Núm. 153. Miércoles 7 de Julio de 1948. 75 Cts.

Franqueo concertado

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).......	100
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)........	50
Idem (semestre)...........	30
Particulares y otras entidades (año)................	100

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Particulares y otras entidades (semestre)...........	50
Idem (trimestre)...........	25
Precio de la línea.........	1 50
Línea Juzgados m. (edictos)	1
Número suelto............	0 75
Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 116.

Con esta fecha he autorizado la colocación de cebos envenenados en el término municipal de Blocona, con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo. Debiendo anunciarse con la debida antelación en los sitios de costumbre los días y lugares en que se efectúan las operaciones.

Soria 2 de julio de 1948.

El Gobernador,
1593 JESÚS POSADA.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 49.

Junta provincial de Precios

Por disposición de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (referencia núm. 98.099, de 21-6 48), a partir de esta fecha quedan rectificados los precios oficiales de venta del jabón común de lavar fabricado con el 50 por 100 de materia grasa, fijándose los siguientes:

En almacén, 5'55 pesetas kilogramo.

Al público, 6 íd. íd.

Asimismo, de acuerdo con las normas dictadas por dicha Superioridad, quedan rectificados los márgenes comerciales de beneficio, señalándose para lo sucesivo 0'25 y 0'45 pesetas en kilogramo para almacenista y detallista respectivamente. que se aplicarán exclusivamente en la venta de dicha clase de jabón.

Como consecuencia de lo que anteriormente se dispone, quedan sin efecto alguno los precios publicados en circular de esta Junta provincial de Precios núm. 31; inserta en el *Boletin oficial de la provincia* correspondiente al día 11 de mayo próximo pasado.

Soria 1 de julio de 1948.—El Gobernador civil Presidente, Jesús Posada. —Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y publico en general. 1596

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACION nacional del trabajo en Oficinas y Despachos

(Conclusión)

CAPITULO XI

REGLAMENTO DE REGIMEM INTERIOR

Art. 68 Las empresas que cuenten con más de cincuenta trabajadores fijos vienen obligadas a redactar un reglamento de orden interior, que contendrá lo que sobre el particular dispone el artículo 22 de la ley de Contrato de Trabajo, así como las cláusulas necesarias para desarrollar aquellos preceptos de estas Ordenanzas que en las mismas quedan indicados y aquellos otros que la empresa estime debe ajustar a sus peculiares caracteristicas.

El reglamento deberá expresar las especialidades de trabajo a que se dedica la empresa y los lugares donde se encuentren sus dependencias, y se procurará agrupar las materias de modo que queden expuestas en el mismo orden que se ha guardado en la estructura de esta Reglamentación, advirtiendo que el reglamento no ha de ser una simple transcripción del contenido en estas Ordenanzas, sino, como queda indicado, desarrollo de los preceptos que lo exigen.

Con este mismo fin, las empresas que cuenten menos de cincuenta trabajadores fijos podrán redactar y someter a aprobación un reglamento de orden interior.

La aprobación del reglamento se hará por la Dirección general de Trabajo si las actividades de la empresa exceden de una provincia, presentándose en el plazo de seis meses a partir de la vigencia de estas normas, y por la Delegación de Trabajo correspondiente cuando la empresa sólo actúa en una provincia, presentándose en este caso el reglamento en el plazo de tres meses.

Al reglamento acompañarán las plantillas de los diversos Centros de trabajo, que llevarán el conforme del Sindicato provincial correspondiente.

Las empresas con menos de cincuenta trabajadores quedan obligadas a presentar en el plazo de un mes, en la Delegación de Trabajo, la plantilla de su personal, para su aprobación.

Una vez aprobado el reglamento y las plantillas, estarán a disposición de los empleados de la empresa.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 69. Anticipos.—Las empresas estudiarán con la mejor disposición de ánimo las peticiones de anticipos que, para caso de necesidad justificada, puedan realizar sus empleados, y señalarán en los reglamentos interiores los requisitos que deben llenar y la forma de amortización, procurando que ésta no exceda en general del 10 por 100 del sueldo. De concederse los anticipos, se hará sin interés, y la empresa podrá tomar las medidas oportunas para la efectividad del reintegro.

Art. 70. Uniformes.—Las empresas que exijan uniformes a los Subalternos, tendrán la obligación de proporcionárselos a su costa. El reglamento interior determinará la forma de uso de los uniformes y el período de su duración.

Art. 71. Normas concretas de aplicación.—La Dirección general de Trabajo podrá acordar normas especiales para aquellas actividades o empresas que se estime necesario. También podrá disponer para las empresas cuyas características lo permitan la creación de Organismos de Previsión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Respeto a las condiciones más beneficiosas.—Por ser mínimas las condiciones económicas establecidas en esta Reglamentación, se respetarán las ya implantadas por disposición legal o por costumbre cuando, examinada en su conjunto, resulten más beneficiosas para el personal.

Así, ques, si en algun caso la actual retribución normal, incluyendo todos los emolumentos, salarios, aumentos periódicos, gratificaciones, pluses de carestía, etc., es superior a la que corresponde al trabajador según esta Reglamentación, incluidos también los diversos ingresos, habrá de ser aquélla respetada en lo que exceda. Sólo se excluirá en ambos términos el plus de cargas familiares.

Las condiciones más beneficiosas que no sean directamente de carácter económico, como las referentes a jornada, descanso y análogas, serán respetadas con carácter personal y a extinguir para los empleados que las disfruten actualmente.

En la misma forma serán respectadas para el personal actual aquellas condiciones especiales, como jubilaciones, auxilio por defunción, etc., que las empresas tengan establecidas, conservándose en la misma cuantía real.

Segunda. Bonificación inicial por antigüedad.—Con independencia de las bonificaciones determinadas en el artículo 39, los trabajadores fijos de plantilla que en la fecha de esta Reglamentación tuviesen antigüedad en la empresa superior a cinco años, tendrán un aumento inicial del 2'5 por 100 sobre el sueldo que le corresponda según el artículo 37; los que lleven más de diez años, tendrán un aumento del 5 por 100; la bonificación se incrementará en 2'5 por 100 por cada período completo de cinco años que exceda de diez, hasta un máximo de treinta años en total. Estos aumentos comenzarán a devengarse desde el día en que entre en vigor la presente Reglamentación, y podrán quedar absorbidos, en la parte que corresponda, por el mayor sueldo que la empresa abone en la fecha citada, a efectos de lo establecido en la disposición transitoria primera sobre respecto a condiciones más beneficiosas.

Tercera. Acoplamiento del personal a las nuevas categorías.—En el plazo de un mes, a contar de la publicación del presente reglamento, cada empresa, previa la fijación de su plantilla en las diversas categorías, efectuará el acoplamiento en ella de su personal, atendiendo para ello no a la denominación de la categoría que hasta ahora tuviera asignada cada empleado, sino a las condiciones y capacidad de éste y a las funciones que realmente hubiera venido realizando. Verificado el acoplamiento, se pondrá, dentro del plazo de diez días, a contar de su terminación, en conocimiento de los trabajadores, exigiendo a todos firmen el enterado, bien en un solo documento, bien en comunicaciones

M.C.D. 2022

individuales, sirviendo éstos enteradas para demostrar que se comunicó la calificación que se hubiera otorgado y la fecha de notificación.

Contra las decisiones de la empresa podrá reclamar el personal ante la Delegación de Trabajo, en el plazo de sesenta días resolviendo la Delegación previos los informes que juzgue oportunos, siendo obligatorio el de la empresa, Inspección de Trabajo y Organización Sindical. Contra los acuerdos de las Delegaciones cabrá recurso en el plazo de diez días a contar del siguiente a la notificación, ante la Dirección general de Trabajo.

Transcurridos estos plazos no podrán los empleados reclamar contra su clasificación, salvo cuando la empresa rebaje su categoría, o cuando exista un cambio en las funciones o circunstancias del trabajo que el empleado realizaba al ser clasificado en el acoplamiento que esta disposición determina; estas reclamaciones se substanciarán por el procedimiento previsto en la orden de 29 de diciembre de 1945. Se tendrá muy en cuenta, al resolver según lo dispuesto en esta orden, si la modificación de categoría supone un ascenso para el empleado, sin sujeción a las Normas para estos casos y con perjuicio de otros empleados con mejor derecho.

El personal que ingrese con posterioridad a esta Reglamentación tendrá un plazo de sesenta días a partir de la formalización del contrato para reclamar contra la clasificación otorgada por la empresa. Pasado este plazo no podrá reclamar, salvo cuando se den circunstancias análogas a las expresadas en el anterior apartado, resolviéndose también en estos casos las reclamaciones de acuerdo con la orden de 29 de diciembre de 1945.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas con anterioridad a esta fecha que regulen las relaciones de trabajo en las empresas incluídas en esta Reglamentación.

Madrid 21 de abril de 1948.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

(*B. O. del E.* del día 3 de j.)

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

Anuncios

A partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Boletin oficial de la provincia*, estarán expuestas al público las relaciones de caracteristicas de la propiedad rústica del término municipal de Gómara, en la casa Ayuntamiento del mismo, durante un plazo de quince días.

Lo cual se hace público para conocimiento de los interesados quienes podrán reclamar sobre aquéllas.

Soria 30 de junio de 1948.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Gimenez Benito. 1567

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por rústica del término municipal de Montejo de Tiermes que, durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia*, estará expuesto al público en la casa Ayuntamiento del citado término, el padrón de la riqueza rústica del mismo, y contra el cual podrán inteponer los interesados, las reclamaciones que crean convenientes a su derecho.

Soria 23 de junio de 1948. –El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Gimenez Benito. 1528

AYUNTAMIENTOS

SORIA

No habiendose presentado, ninguna reclamación contra el anuncio de subasta de las obras para la instalación de una bascula municipal junto a la Plaza de Toros de esta ciudad, se procede al anuncio de la referida subasta que tendrá lugar en la casa consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, el primer dia hábil siguiente al en que termine el plazo de veinte dias naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia*, y hora de las doce.

El tipo de subasta se eleva a la cantidad de 49.984'42 pesetas a que asciende el presupuesto de contrata.

El contrato se hace a riesgo y ventura del contratista, el que se comprometerá al cumplimiento de cuanto dispone los pliegos de condiciones facultativas y económicas que figuran en el proyecto.

Será de cuenta del rematante el pago de los anuncios, é impuestos y en general cuantos gastos se ocasionen para la formalización del contrato, así como lo que en lo futuro se establezca en las leyes sociales respecto a los patronos.

Los pagos se realizarán con cargo a los presupuestos municipales debidamente aprobados y de acuerdo con lo establecido en los pliegos de condiciones.

Para tomar parte en la subasta, es indispensable, constituir en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos, el 2 por 100 del tipo de licitación como fianza provisional, que será elevado por el contratista al 4 por 100 de adjudicación, como fianza definitiva, siendo admisible para dicho fin las Cédulas de Crédito local por tener legalmente la consideración de efectos públicos.

Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaria municipal de diez a trece horas los dias hábiles, desde el siguiente al anuncio hasta la víspera del día de la subasta en la forma que previene el reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales de 2 de julio de 1924, el que habrá que atenerse en lo no previsto en el proyecto y pliego de condiciones, reintegrándose con una póliza del Estado de 4'50 pesetas y el sello municipal de una peseta.

El Letrado designado para el bastanteo de poderes es el Secretario de la Corporación o uno de los que pertenecen al Colegio de Abogados de esta ciudad.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación.

Soria 2 julio de 1948.—El Alcalde, Mariano Iñiguez.

Modelo de proposición

Don . .. (señálese edad, estado, naturaleza, profesión y vecindad) ... enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial de la provincia*, correspondiente al día..... de.... , sacando a subasta las obras para la instalación de una báscula municipal junto a la Plaza de Toros de Soria, se compromete a realizarlas con arreglo al proyecto, planos y condiciones fijadas y unidas a dicho proyecto y con el anuncio de subasta, en la cantidad de....., (en letra pesetas)......

(Fecha y firma del proponente).

256.—Derechos 130'50 pesetas.

NAVALENO

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, en cumplimiento del decreto de 2 de abril último y orden de la Dirección general de Montes, Caza y Pesca fluvial de fecha 9 de los corrientes y demás disposiciones que intervienen, se anuncian en pública subasta los aprovachamientos del monte Pinar número 84 del Catálogo del Ayuntamiento de Navaleno que a continuación se detallan.

Primera subasta del día 28 de julio de 1948 a las diez horas:

348 pinos secos que cubican 130'473 metros cúbicos de madera, 6'932 metros cúbicos de leñosos de tronco y 27'481 metros cúbicos de leñas de copas en la tasación de veinticinco mil ciento cuarenta y cuatro pesetas con veintiun céntimos.

Segunda subasta del día 28 de julio de 1948 a las diez y treinta horas:

392 pinos secos que cubican 169'448 metros cúbicos de madera, 8'915 metros cúbicos de leñosos de tronco y 35'672 metros cúbicos de leñas de copas en la tasación de treinta y dos mil seiscientas cincuenta pesetas con sesenta y seis céntimos.

Tercera subasta del día 28 de julio de 1948 a las once horas.—383 pinos secos que cubican 177'557 metros cúbicos de madera, 6'374 metros cúbicos de leñosos de tronco y 36'876 metros cúbicos de leñas de copas en la tasación de treinta y cuatro mil cincuenta y cuatro pesetas con ochenta y nueve céntimos.

Cuarta subasta del día 28 de julio de 1948 a las once y treinta horas:

447 pinos secos que cubican 224'732 metros cúbicos de madera, 6'457 metros cúbicos de leñosos de tronco y 46'237 metros cúbicos de leñas de copas en la tasación de cuarenta y tres mil diez y ocho pesetas con ochenta y dos céntimos.

Quinta subasta del día 28 de julio de 1948 a las doce horas:

569 pinos secos que cubican 312'962 metros cúbicos de madera, 7'620 metros cúbicos de leñosos de tronco y 62'592 metros cúbicos de leñas de copas en la tasación de cincuenta y nueve mil ochocientas doce pesetas con cuarenta y siete céntimos.

Sexta subasta del día 28 de julio de 1948 a las doce y treinta horas:

436 pinos secos que cubican 227'480 metros cúbicos de madera, 6'146 metros cúbicos de leñosos de tronco y 46'725 metros cúbicos de leñas de copas en la tasación de cuarenta y tres mil quinientas veinticuatro pesetas con dieciocho céntimos.

Séptima subasta del día 28 de julio de 1948 a las trece horas:

476 pinos secos que cubican 238'127 metros cúbicos de madera' 5'255 metros cúbicos de leñosos de tronco y 48'676 metros cúbicos de leñas de copas, en la tasación de cuarenta y cinco mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas con ochenta y dos céntimos.

Octava subasta del día 28 de julio de 1948 a las trece y treinta horas:

55 pinos que cubican 18'993 metros cúbicos de madera, 44 varas y 10 cabrios bajo el tipo de tasación de cinco mil ciento treinta y dos pesetas con veinticinco céntimos.

Todas las subastas se celebrarán en la casa consistorial a las horas señaladas anteriormente.

Para poder tomar parte en la subasta será requisito indispensable poseer y presentar el título profesional expedido por el Sindicato de la Madera y Corcho.

Las proposiciones de los licitadores se presentarán en sobre cerrado en la Secretaría del Ayuntamiento de las diez a las trece horas, o a la mesa que estará constituida en referido día, reintegradas con póliza de 4'50 pesetas, previa constitución del 5 por 100 de la tasación en la Depositaría municipal en calidad de depósito provisional.

No se admitirán proposiciones que excedan del tipo de tasación señalado anteriormente, y si alguna proposición resultara en la apertura de pliegos con mayor cantidad que la señalada de tasación será desechada.

Si verificada la apertura de pliegos resultase el empate de dos ó mas proposiciones por el importe total de la tasación, se estará a lo dispuesto en el reglamento de Contratación, municipal, decidiéndose entre los postores por sorteo.

El rematante ingresará en la Habilitación del Distrito forestal de Soria el presupuesto de indemnizaciones con arreglo a las tarifas aprobadas por orden ministerial de fecha 16 de julio de 1947.

Del importe de la subasta el rematante ingresará el 10 por 100 en la cuenta corriente del Distrito forestal del Banco de España en Soria, para mejoras del monte.

Todas las subastas están exentas de cupo de traviesas, menos el lote de 55 pinos que tendrá que entregar a la Renfe 23 traviesas.

El pliego de condiciones porque debe regirse la ejecución de estos aprovechamientos se halla inserto en el *Boletin oficial de la provincia* correspondiente al día 20 de octubre de 1937.

El pago del anuncio y demás gastos de expediente será de cuenta del rematante.

Navaleno 23 de junio de 1948.—El Alcalde, Juan Munilla.

257.—Derechos 214 pesetas.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022